



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto- Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, reguló lo atinente al cumplimiento de una jornada semanal máxima de trabajo, el trabajo habitual los domingos y festivos, y el descanso compensatorio, del sector público, entre otros asuntos, al prever:

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras”.

Que, la jornada de trabajo, entendida como el tiempo durante el cual la persona está a disposición para realizar el trabajo, es decir, la duración del trabajo diario que, generalmente, viene determinado en número de horas. Tradicionalmente se ha definido como el tiempo de trabajo efectivo durante el cual el trabajador está a disposición del

A



000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

empleador. La RAE la define como el tiempo de duración del trabajo diario.

Que a su turno, el horario de trabajo, corresponde a la distribución del tiempo de trabajo a lo largo de un periodo de tiempo (una semana, un día, etc.). Indica las horas en las que se da la actividad o en que se divide la jornada. El referido concepto contempla, aspectos como la ubicación témpora- espacial de la jornada, así como la fijación de los momentos de inicio, desarrollo, interrupción y finalización del tiempo de trabajo.

Que, los jefes de cada entidad, están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978.

Que, así mismo, atendiendo la naturaleza del servicio que se presta y la necesidad de la continuidad en el mismo, es posible que la administración adecue la jornada laboral – 44 horas semanales – del personal que se requiera para que se cumpla de manera ininterrumpida en jornadas diurnas, nocturnas o mixtas, distribuyendo dicha jornada en los horarios de trabajo que se hagan necesarios, atendiendo la demanda de servicios, las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal, garantizando en todo caso, el derecho al descanso.

Que, por lo anterior, los jefes de cada entidad pública, están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respeten las disposiciones contenidas en el Decreto 1042 de 1978.

Que, así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, con ponencia de la Dra. Sandra Lissette Ibarra Vélez, en Sentencia del 19 de febrero de 2015, señaló lo siguiente:

“Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo corresponde a 44 horas semanales, pero se contempla una excepción para aquellos empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, a los que podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas. Dentro de esos límites fijados en el artículo, podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; hace la advertencia que el trabajo realizado el día sábado, no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal, aplicándose lo dispuesto para las horas extras. La regla general para empleos de tiempo completo es de 44 horas semanales y por excepción la Ley 909 de 2004, creó empleos de medio tiempo o de tiempo parcial”. (Subraya propia)

Que, de otra parte, existe la posibilidad de que las entidades puedan manejar horarios flexibles para lo cual el Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”

Que, los temas relativos a jornada laboral flexible, aplicable a la planta de personal de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, fueron reglamentados con la expedición de la Resolución No. Resolución No. 00039 de 8 de marzo de 2022, corregida mediante el artículo primero de la Resolución No. 000085 de 27 de abril de 2022.

Que, por su parte, los aspectos relativos a jornada laboral del personal de la planta de personal de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, así como el horario trabajo y el de atención al público, han sido instituidos mediante la expedición de distintos actos proferidos por esta administración departamental, generando algún tipo de dispersión de la información y reglamentación, lo cual conlleva a la necesidad de compilar y unificar los reglamentos de estos temas un solo acto administrativo, de manera que con ello se simplifique su aplicación.

Que, además de lo anterior, con la expedición de un acto administrativo, también se busca incluir aspectos normativos de obligatoria aplicación en la entidad, como lo son, el descanso remunerado durante la lactancia materna aplicable a las empleadas de la entidad territorial y similarmente el descanso remunerado como incentivo por uso de la bicicleta como medio de transporte, que, o no se encuentran incluidos en las reglamentaciones o lineamientos existentes o se encuentran disperses en actos independientes.

Que, como ya se dijo, conforme a la normativa, la línea conceptual jurídica, así como la jurisprudencia que reglamentan la materia, la jornada máxima legal para los empleados públicos de los niveles nacional y territorial, es de 44 horas semanales, en donde, dentro del límite fijado en dicho artículo y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el jefe de la respectiva entidad puede establecer el horario de trabajo, (sean horarios flexibles o no), para sus empleados de acuerdo con las necesidades del servicio, evitando afectar el cumplimiento de la jornada laboral; y, si es el caso, compensar jornadas con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (Subrayado propio)

Que, adicionalmente, el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 28 de enero de 2019, (*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*) impone a los servidores públicos el deber respecto al deber de dedicación total del tiempo Reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que, dadas las situaciones hasta aquí expuestas, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo, con el cual se busca unificar y ratificar todos los aspectos relacionados a la jornada laboral y horario de trabajo de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander, así como el horario de atención al público de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander;

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

R E S U E L V E

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. Unificar y reglamentar la jornada laboral, horarios de trabajo, horarios de atención al público, jornada laboral flexible aplicables a los funcionarios del nivel central de la administración departamental de Norte de Santander; de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y las demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación es aplicable a los empleados de la planta de personal del nivel central del Departamento Norte de Santander, que laboran en la entidad y en sus respectivas dependencias, de conformidad y con sujeción a los preceptos normativos del artículo anterior.

CAPÍTULO II HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICACIÓN DE INTENSIDAD HORARIA DE LA JORNADA LABORAL. La jornada laboral para los empleados de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, implica una intensidad de ocho (8) y media ($\frac{1}{2}$) horas diarias, de lunes a viernes.

ARTÍCULO CUARTO. – RATIFICACIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Es horario de trabajo para los empleados de la planta de personal de las distintas Secretarías Oficinas asesoras, Delegaciones y Consejerías; y el de atención al público de la Gobernación de Norte de Santander, de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; salvo las disposiciones específicas distintas, que se disponen para algunas dependencias en el articulado subsiguiente.

PARÁGRAFO 1. No obstante la sujeción obligatoria de todo el personal de la dependencia, incluidos los funcionarios dispuestos para atención al público, del **ÁREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**, al horario ratificado en la parte inicial del presente artículo, la recepción de correspondencia física atendida mediante canal presencial, se prestará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 2. No obstante la sujeción obligatoria de todo el personal de la dependencia, incluidos los funcionarios dispuestos para atención al público, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, al horario ratificado en la parte inicial del presente artículo, la atención al público y recepción de trámites y/o servicios prestados al público en general mediante canal presencial, se prestará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

9



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

PARÁGRAFO 3. No obstante la sujeción obligatoria de todo el personal de la dependencia, incluidos los funcionarios dispuestos para atención al público, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, al horario ratificado en la parte inicial del presente artículo, la atención al público, y recepción de trámites y/o servicios prestados al público en general mediante canal presencial, se prestará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 4. La atención y acceso a las distintas instalaciones de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, en horarios diferentes a los establecidos en el presente acto, solo serán permitidas previa solicitud expresa y por escrito del jefe de la dependencia, con el visto bueno de la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO. – HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES. el horario de trabajo para el personal auxiliar de servicios generales, del Área de Servicios Generales, adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander, será de lunes a viernes, de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO. – HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL ÁREA DE PASAPORTES. El horario de trabajo y de atención al público, para los empleados del ÁREA DE PASAPORTES, de la Gobernación de Norte de Santander, el cual será de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEPTIMO. – HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL. El horario de trabajo y de atención al público, para los empleados de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL de la Gobernación de Norte de Santander, de lunes a viernes, de 7:30 a 4:00 p.m. en jornada continua.

ARTÍCULO OCTAVO . – REGISTRO DE HORARIO LABORAL. Todos los funcionarios de la administración Departamental deberán realizar el registro o reporte de ingreso y/o salida, a través de los sistemas de control instalados y/o del personal dispuesto para tal fin, en los lugares de acceso de la entidad

PARÁGRAFO. En los casos en que se presenten problemas relacionados con el funcionamiento de los sistemas de control de acceso instalados en la entrada de la entidad, corresponderá al superior o jefe inmediato de cada dependencia establecer y reportar al Área de Talento Humano de la Secretaría General, el cumplimiento de horarios y de asistencia del personal a su cargo, a la ejecución de las actividades propias del deber funcional.

ARTÍCULO NOVENO. – RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO LABORAL. Corresponde al superior o jefe inmediato de cada dependencia, la obligación de controlar, vigilar y reportar el efectivo cumplimiento de los horarios establecidos por la entidad, incluidos los autorizados en el presente acto, para lo cual efectuarán seguimiento y reporte semanal a la Secretaría General del Departamento, sobre las novedades originadas en el incumplimiento de horarios.

ARTÍCULO DECIMO. - INASISTENCIA A LABORAR. De conformidad a las

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

previsiones del artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 201 (Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 2), es obligación del superior o jefe inmediato de cada dependencia, reportar por escrito, a la Secretaría General del Departamento, sobre la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será causal de sanción, de conformidad con lo señalado en la Ley 1952 de 2019, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO III RATIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE

ARTICULO DECIMO PRIMERO. –JORNADA LABORAL FLEXIBLE. La implementación y reglamentación de la JORNADA LABORAL FLEXIBLE, aplicable al personal de planta de la Gobernación de Norte de Santander, instituida mediante el artículo 22 de la Resolución No. 00039 de 8 de marzo de 2022, y corregida mediante el artículo primero de la Resolución No. 000085 de 27 de abril de 2022, cuya autorización para los funcionarios públicos que requirieren una jornada laboral diferente al horario establecido por la entidad, podrá materializarse, dentro de los siguientes horarios laborales:

- a). De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., con una (1) hora de receso para tomar el almuerzo, comprendida entre 12:00 m., a 1:00 p.m.
- b). De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m., y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., con una (1) hora de receso para tomar el almuerzo, comprendida entre 12:30 m., a 1:30 p.m.
- c). De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 6:30 p.m., con una (1) hora de receso para tomar el almuerzo, comprendida entre 1:00 p.m., a 2:00 p.m.
- d). De lunes a viernes de 9:30 a.m. a 1:30 p.m., y de 2:30 p.m. a 7:00 p.m., con una (1) hora de receso para tomar el almuerzo, comprendida entre 1:30 p.m., a 2:30 p.m.

PARÁGRAFO 1. Los aspectos relativos a las formalidades de la solicitud, autorización, improcedencia, revocatoria y/o terminación de la autorización de horario flexible, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 23 al 26 de la Resolución No. 00039 de 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SOLICITUD DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Los funcionarios públicos interesados en optar por alguno de los horarios flexibles deberán presentar solicitud expresa, por escrito, dirigida a la Secretaría General del Departamento Norte de Santander, y atendiendo el criterio de coordinación, deberán estar previamente avalados por el superior y/o jefe inmediato de la dependencia a la que se encuentre adscrito el solicitante; indicando el horario al cual se acogerá, de los previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Una vez recibida la solicitud escrita de autorización de horario flexible, la Secretaría General del Departamento Norte de Santander, resolverá tal pretensión dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, siempre y cuando la solicitud se encuentre ajustada a los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - SOLICITUDES IMPRECISAS O INCOMPLETAS. Frente a solicitudes imprecisas o incompletas, o cuando el solicitante deba realizar una

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

gestión, actuación o trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y siempre que el procedimiento de autorización pueda continuar sin oponerse a la ley, la Secretaría General, procederá a requerir al solicitante, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos, elementos, evidencias o informes requeridos para subsanar la pretensión, se reactivará el término para resolver de fondo la solicitud.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Si vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante hubiere cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - AUTORIZACIÓN DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE. La autorización de jornada flexible estará a cargo de la Secretaría General del Departamento Norte de Santander, en los mismos términos perentorios de los artículos décimo y decimo primero del presente acto, siempre y cuando el jefe inmediato del funcionario solicitante garantice que el cambio de horario no afecta la prestación del servicio de la respectiva dependencia o el grupo de trabajo.

En caso de que en una misma dependencia varios funcionarios opten por un mismo horario flexible, el jefe inmediato dará eventual visto bueno para su autorización priorizando el orden de los criterios relacionados a continuación:

- a) Funcionario público con discapacidad o con problemas especiales de salud.
- b) Funcionario público con hijos en cualquier edad, con discapacidad.
- c) Funcionario público con padres con discapacidad y que dependan directamente del solicitante.
- d) Funcionario público con hijo(s) menor(es) de edad.
- e) Funcionario público madre y/o padre cabeza de hogar con hijo(s) menores de 25 años que estén estudiando.
- f) Funcionario público cuyo domicilio de residencia esté ubicado fuera del perímetro urbano y/o metropolitano.
- g) Funcionarios públicos en general sin ningún tipo de restricción.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la escogencia del horario para los empleados públicos, deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - IMPROCEDENCIA DE AUTORIZACIÓN DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE. La autorización de la jornada laboral flexible establecida en el presente acto, no aplicará en general para los funcionarios que tuvieren establecida jornada continua, y en particular no aplicará para los funcionarios de las dependencias de la Gobernación de Norte de Santander, que, cumplan sus funciones en las dependencias enunciadas en los artículos tercero al quinto de la presente Resolución.

9

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - REVOCATORIA Y/O TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE. La autorización de la jornada laboral flexible podrá ser revocada o terminada por el secretario(a) General del Departamento Norte de Santander, en los siguientes casos:

- a). Cuando el cambio de horarios esté afectando la prestación del servicio a cargo de la dependencia, oficina o grupo de trabajo a la que esté adscrito el autorizado.
- b). Cuando se presente incumplimiento del horario y/o inasistencias no justificadas por el funcionario.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA MATERNA. Durante el periodo de lactancia y durante dos (2) meses de posterioridad, contados a partir de del reintegro de la licencia de maternidad, toda empleada pública adscrita a la planta de personal de la gobernación del Departamento Norte de Santander, tendrá derecho a disfrutar de dos (2) descansos remunerados de treinta (30) minutos cada uno, dentro de su jornada laboral diaria, para que pueda alimentar o lactar a su hijo recién nacido.

Para acceder al referido descanso, de manera inmediata al reintegro de la licencia de maternidad, la situación de lactante deberá ser previamente informada por la interesada al jefe inmediato, al Área de Talento Humano; y, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Gobernación de Norte de Santander, por escrito, anexando el certificado médico correspondiente.

La aplicación de los descansos previstos en el presente artículo se efectuará sin perjuicio del horario laboral y/o la dependencia a la cual esté adscrita la empleada e independiente a la jornada laboral flexible que eventualmente le hubiere sido autorizada.

Para los fines atinentes al disfrute de los dos (2) descansos aquí previstos, la empleada podrá retirarse de sus funciones treinta (30) minutos antes de la hora de salida meridiana; y, treinta (30) minutos antes de la hora de finalización de la jornada diaria.

PARÁGRAFO. En el evento en que, por prescripción médica, el término de los permisos conferidos en el presente artículo deba ampliarse, la entidad procederá a concederlo, en los términos que indique el médico tratante, siempre que de manera previa la interesada hubiere presentado solicitud de ampliación del beneficio, adjuntando la respectiva certificación medica que lo justifique.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - INCENTIVO POR USO DE LA BICICLETA COMO PRINCIPAL MEDIO DE TRANSPORTE. Conforme lo establece el artículo 5 de la ley 1811 de 2016, los empleados públicos adscritos a la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander que hagan uso permanente de la Bicicleta como principal medio de transporte para su desplazamiento hacia y desde su lugar de trabajo, tendrán derecho al disfrute de descanso remunerado durante medio (1/2) día laboral, por cada treinta (30) días que certifiquen la utilización del referido medio de transporte.

000328

Resolución No. _____ de 2022

(25 NOV 2022)

“Por la cual se compilan, unifican y ratifican la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander”

Tal situación deberá ser informada de manera previa, por escrito, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría General del Departamento Norte de Santander, a fin de que pueda ese grupo autorizar, asumir y coordinar, en el ámbito de su responsabilidad, las acciones conjuntas con el personal de ingreso y parqueaderos de verificación y seguimiento al cumplimiento, así como la recopilación de los soportes, durante el tiempo Reglamentario para el efecto.

El incentivo correspondiente a descanso remunerado durante medio (1/2) día laboral, por cada treinta (30) días que se certifique la utilización de la Bicicleta, se autorizará y disfrutará durante el mes siguiente al mes de expedición de certificación de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. El incentivo correspondiente a descanso remunerado durante medio (1/2) día laboral, por cada treinta (30) días que se certifique la utilización de la Bicicleta, sin perjuicio e independiente a la jornada laboral flexible que eventualmente le hubiere sido autorizada al empleado.

PARÁGRAFO 2. Tal y como lo dispone el parágrafo 2 del art. 5 de la ley 1811 de 2016, los funcionarios públicos beneficiados del incentivo previsto en el presente artículo solo podrán recibir compensación de hasta ocho (8) medios días de descanso remunerado al año.

ARTÍCULO VIGESIMO. – COMUNICAR la presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, estos es, en el portal web de la Gobernación de Norte de Santander; a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y salvo lo previsto en los artículos 23 a 26, los cuales conservarán su vigencia, deroga la Resolución No. 00039 de 8 de marzo de 2022, la Resolución No. 000085 de 27 de abril de 2022 y todas las disposiciones relativas jornada laboral, horario de trabajo y horario de atención al público aplicables a la Gobernación de Norte de Santander, que le anteceden.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

25 NOV 2022

Dada en San José de Cúcuta, a los,



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Durán – Profesional Universitario – Sec. General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General
Revisó: Edna carolina Joya Núñez – Secretaria General
Aprobó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador